

Recurso de Revisión No. 01105/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEEIEM)
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de **** de junio de dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **01105/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEEIEM), se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha dos de abril de dos mil trece la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante los **Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEEIEM)**, sujeto obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00017/SEIEM/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ART. 7, 42, 46 Y 47 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ME PERMITO SOLICITAR EN FORMATO PDF LA NOMINA DE LOS PROFESORES DE LA ESCUELA JUAN RULFO NUMERO DE CENTRO DE TRABAJO 15DTV0004U, UBICADA EN LERMA ESTADO DE MÉXICO. LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DEL PERIODO 2011 A LA FECHA. (SIC)"

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que los **Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEEIEM)**, sujeto obligado el diecisésis de mayo de dos mil trece dio, a través del oficio número 205C12000/UI/16/2013 dio respuesta a la solicitud de acceso a la información hecha por la hoy recurrente.

TERCERO. Que del oficio 205C12000/UI/16/2013, por medio del cual los **Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEEIEM)**, sujeto obligado, da contestación a la solicitud de información, misma que en los puntos medulares señala:

"Me refiero a su solicitud de información pública, registrada el día 23 de abril del año en curso, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, que opera el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con folio o expediente 00017/SEIEM/IP/2013, mediante la cual pide: "... ME PERMITO SOLICITAR EN FORMATO PDF LA NOMINA DE LOS PROFESORES DE LA ESCUELA JUAN RULFO NUMERO DE CENTRO DE"

Recurso de Revisión No.	01105/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM)
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

TRABAJO 15DTV0004U, UBICADA EN LERMA ESTADO DE MÉXICO. LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DEL PERIODO 2011 A LA FECHA".

Con fundamento en los artículos 35 fracciones II y IV; 40, 41, 41 Bis y 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 segundo párrafo del Reglamento de la Ley invocada, le informo a usted que el Comité de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su Primera Sesión Extraordinaria, emitió Acuerdo de Clasificación de la Información, de fecha trece de mayo de dos mil trece, el cual a la letra dice: "**ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMEROS 00017/SEIEM/IP/2013 Y 00022/SEIEM/IP/2013, EXPEDIDO EN SU PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL TRECE. EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES.**

...

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NUMERO 00022/SEIEM/IP/2013: "CON FUNDAMENTO EN LOS ART. 7, 42, 46, 35, 41 Bis, 44, 45, 46 Y 47 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ME PERMITO SOLICITAR EN FORMATO PDF LA NOMINA (en versión pública) DE LOS PROFESORES DE LA ESCUELA JUAN RULFO NUMERO DE CENTRO DE TRABAJO 15DTV0004U, UBICADA EN LERMA ESTADO DE MÉXICO, LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DEL PERIODOD enero a la fecha del 2013".
II. Que mediante oficios números 205C12000/UI/140/2013 y 205C12000/UI/152/2013, la Responsable de la Unidad de Información de SEIEM turnó las solicitudes a la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.

III. Que mediante oficio número 205C33203/002544/2013, la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, remitió las impresiones del Sistema Integral de Pagos Emitidos, del Centro de Trabajo 15DTV0004U, de los periodos solicitados.

IV. Del análisis a los documentos remitidos consistentes en impresiones de la nomina de empleados por centro de trabajo del periodo comprendido: quincena 01/2011 a la 08/2013, que corresponde al periodo del mes de diciembre de dos mil once al mes de abril de dos mil trece, se observa que cuenta con los siguientes datos: Clave del Centro de Trabajo, Unidad Distribuidora de Cheques, periodo de pago, número de quincena, fecha, nombre del empleado, puesto, percepciones y deducciones del salario de los trabajadores, registro federal de contribuyentes, clave de cobro y número de cheque; así como los siguientes conceptos de descuento:

01- Impuesto sobre la renta.

04- Servicio Médico y de Maternidad

77- Seguro de Retiro, Aseguradora Hidalgo S.A.

IV- Seguro de invalidez y vida

51- Seguro de vida adicional

02- Fondo de Pensiones y Diversas prestaciones del ISSSTE

58- Cuotas sindicales

IS- Servicios Sociales y Culturales

21- Forte

03- Préstamo a corto plazo del ISSSTE

64- Rentas Fovissste

65- Seguro de daños Fovissste

BS- Biblioteca del Maestro

21- Descuento al Trabajador inscrito al Fondo de Ahorro

Recurso de Revisión No.	01105/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEEIEM)
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

- 1T- Ayuda para Defunción
- 2T- Fondo de Retiro
- 3T- Caja de ahorro y préstamo
- 6T- Beneficio por diagnóstico de cáncer y grandes enfermedades

VII. Que una vez analizada la documentación remitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, se procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos 4.1 y 4.5 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como con los numerales Primero y Segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, el Comité de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
2. Que el artículo 2 fracciones II, VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:
“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: ...”
 - II. Datos personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable; ...
 - VI. Información Clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial; ...
 - VIII. Información Confidencial:** La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes; ...”
3. Asimismo, el artículo 19 de la Ley de referencia, señala:
“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.”
4. Que el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que el acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico, en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la referida Ley.
5. Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 25 fracción I, 28 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.11 fracción II de su Reglamento; y los numerales Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se encuentra el fundamento legal para clasificar la información como confidencial, ya que establecen:
4.1 FUNDAMENTO: El artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:
“Artículo 25.- Para efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:
I. Contenga datos personales...”
Los numerales Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México establecen:

Recurso de Revisión No.	01105/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEEIEM)
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física relativos a:

*II. Características físicas; ...
IX Patrimonio;..."*

Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio,"

4.2 ARGUMENTO: Del análisis a la documentación se desprenden que las nominas de pago de la Escuela Telesecundaria "Juan Rulfo", con clave del centro de trabajo 15DTV0004U, solicitada por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, contiene datos que pueden hacer identificables a una persona y que son protegidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como es el Registro Federal de Contribuyentes, ya que corresponde a una clave compuesta por series alfanuméricas que representa el nombre completo, el sexo, la fecha y lugar de nacimiento y la homoclave del trabajador; así como algunos conceptos de descuento, para lo cual se debe identificar que conceptos de descuento corresponden al abono a rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las funciones que desempeña como servidor público y cuales corresponden a su vida privada, como son descuentos por seguridad social, seguros y prestamos personales, entre otros.

Determinándose del análisis a los conceptos de deducciones, que los siguientes corresponden a información que contiene las características para ser considerada personal como son:

04- Servicio Médico y de Maternidad

77- Seguro de Retiro, Aseguradora Hidalgo S.A.

IV- Seguro de invalidez y vida

51- Seguro de vida adicional

02- Fondo de Pensiones y Diversas prestaciones del ISSSTE

58- Cuotas sindicales

IS- Servicios Sociales y Culturales

21- Forte

03- Préstamo a corto plazo del ISSSTE

64- Rentas Fovissste

65- Seguro de daños Fovissste

BS- Biblioteca del Maestro

21- Descuento al Trabajador inscrito al Fondo de Ahorro

1T- Ayuda para Defunción

2T- Fondo de Retiro

3T- Caja de ahorro y préstamo

6T- Beneficio por diagnóstico de cáncer y grandes enfermedades

Por lo que para su entrega se deberá elaborar la versión pública de las nominas de pago del centro de trabajo con clave 15DTV0004U, testando estos conceptos, ya que corresponden a la vida privada de los trabajadores, así como el Registro Federal de Contribuyentes; debiéndose dejar visible el concepto 01 que corresponde al Impuesto sobre la renta.

Por lo expuesto, analizado, fundado y motivado, el Comité de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, tomando en consideración la propuesta de clasificación efectuada por la Licenciada Margarita Bustamante Ramírez, titular de la Unidad de Información, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se clasifica como confidencial, la información contenida en las nominas de pago de la Escuela Telesecundaria "Juan Rulfo", con clave del centro de trabajo 15DTV0004U, como

Recurso de Revisión No.	01105/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEEIEM)
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

son el Registro Federal de Contribuyentes, 04- Servicio Médico y de Maternidad, 77- Seguro de Retiro, Aseguradora Hidalgo S.A., IV- Seguro de invalidez y vida, 51- Seguro de vida adicional, 02- Fondo de Pensiones y Diversas prestaciones del ISSSTE, 58- Cuotas sindicales, IS Servicios Sociales y Culturales, 21- Forte, 03- Préstamo a corto plazo del ISSSTE, 64- Rentas Fovissste, 65- Seguro de daños Fovissste, BS- Biblioteca del Maestro, 21- Descuento al Trabajador inscrito al Fondo de Ahorro, 1T- Ayuda para Defunción, 2T- Fondo de Retiro, 3T- Caja de ahorro y préstamo, 6T- Beneficio por diagnóstico de cáncer y grandes enfermedades.

SEGUNDO.- Realícese la Versión Pública de la nóminas de pago, para hacer la entrega a la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, testando los siguientes datos en la nóminas de pago: Registro Federal de Contribuyentes, 04- Servicio Médico y de Maternidad, 77- Seguro de Retiro, Aseguradora Hidalgo S.A., IV- Seguro de invalidez y vida, 51- Seguro de vida adicional, 02- Fondo de Pensiones y Diversas prestaciones del ISSSTE, 58- Cuotas sindicales, IS- Servicios Sociales y Culturales, 21- Forte, 03- Préstamo a corto plazo del ISSSTE, 64- Rentas Fovissste, 65- Seguro de daños Fovissste, BS- Biblioteca del Maestro, 21- Descuento al Trabajador inscrito al Fondo de Ahorro, 1T- Ayuda para Defunción, 2T- Fondo de Retiro, 3T- Caja de ahorro y préstamo, 6TBeneficio por diagnóstico de cáncer y grandes enfermedades.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, los CC. Lic. Misael Romero Andrade, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Margarita Bustamante Ramírez, Jefa de la Unidad de Modernización para la Calidad del Servicio y Responsable de la Unidad de Información, y Lic. Leticia Alvarado Sánchez, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información, quienes firman al calce y al margen de las fojas que contienen el presente Acuerdo.

Por lo anterior y en cumplimiento al Acuerdo que antecede, en archivo anexo le remito a usted la versión pública de las nóminas de empleado por centro de trabajo, del centro de trabajo 15DTV0004U, del periodo comprendido de enero de 2011 a abril de 2013.

En términos del artículo 72 de la Ley de la materia, tiene derecho a interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, de esta respuesta.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E

MARGARITA BUSTAMANTE RAMÍREZ
JEFA DE LA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
(RÚBRICA)" (SIC)

CUARTO. Derivado de la respuesta proporcionada por los **Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEEIEM)**, el dos de mayo de dos mil trece, la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX **Delgado** interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado.

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que la hoy recurrente señala como acto impugnado: "Referente a la nómina en versión pública de la Escuela Juan Rulfo, proporcionada por el SEEIEM, derivado de mi solicitud 00017/SEEIEM/IP/2013 de fecha 23/04/2013, me permito indicar que la información la tomo como incompleta toda vez que el documento proporcionado me lo enviaron en la resolución más

Recurso de Revisión No.	01105/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM)
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

deficiente la cual no es visible, por tal motivo y muy respetuosamente solicito se me entregue la información , en una resolución la cual se posible visualizarla. Gracias." (SIC)

Respecto al motivo de inconformidad es importante considerar

de considerar que si bien es cierto los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM) Sujeto Obligado, dio contestación a la solicitud de información número **00017/SEIEM/IP/2013**, también lo es que de la consulta realizada a la respuesta emitida a través del oficio número 205C12000/UI/16/2013, a través del Sistema de Atención Mexiquense SAIMEX, se advierte que el anexo que contiene la versión pública de la nómina de los Profesores de la Telesecundaria Juan Rulfo con número de centro de trabajo 15DTV00004U, es ilegible, con lo cual se aprecia que no se está cumpliendo el derecho de acceso a la información.

Lo anterior es así, tomando en consideración que conforme lo dispuesto por el artículo

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado se constituye por que la documentación proporcionada por los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), Sujeto Obligado es ilegible.

Ahora bien, la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"Información deficiente" (SIC)

Quinto. En fecha veintidós de mayo de dos mil trece, el sujeto obligado a través del SAIMEX rindió Informe de Justificación para manifestar en lo conducente lo siguiente:

"... ACTO IMPUGNADO

La XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX señaló como acto impugnado lo siguiente:

"Referente a la nómina en versión pública de la Escuela Juan Rulfo, proporcionada por el SEIEM, derivado de mi solicitud 00017/SEIEM/IP/2013 de fecha 23/04/2013, me permite indicar que la información la tomo como incompleta toda vez que el documento proporcionado me lo enviaron en la resolución más deficiente la cual no es visible, por tal motivo y muy respetuosamente solicito se me entregue la información, en una resolución la cual se posible visualizarla. Gracias."

Al respecto me permito comentarle que la información se entregó en formato PDF, convertido de imagen, desconociendo el motivo por el cual manifiesta la solicitante que la

Recurso de Revisión No.	01105/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM)
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

resolución no es adecuada. No obstante lo anterior anexo remito a usted las dos versiones públicas de las nóminas de empleado del personal adscrito al centro de trabajo 15DTV0004U.” (SIC)

No obstante, de haber presentado el Sujeto Obligado su informe justificado a través del SAIMEX, el veintisiete de mayo de dos mil trece, fue ingresado ante este Instituto en alcance a dicho informe, el oficio número 205C12000/UI/224/2013, por medio del cual el Jefe de la Unidad de Modernización para la Calidad del Servicio y Responsable de la Unidad de Información de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM) remitió a esta Ponencia, el archivo que contiene el documento en formato de Word (.docx) relacionado con la solicitud de información pública 00017/SEIEM/IP/RR/2013, el cual ha decir del Sujeto Obligado no se pudo adjuntara en el informe de justificación citado. PRONUNCIARSE AQUI

Sexto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01105/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir

Recurso de Revisión No.	01105/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEEIEM)
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por su parte el artículo 48 de la misma Ley, establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la misma, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

De lo anterior se desprende que en el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información el dieciséis de mayo de dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día diecisiete de mayo de dos mil trece, esto es, al primer día hábil de haberse emitido la respuesta por el Sujeto Obligado.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Respecto al tema materia de la solicitud, consistente en la nómina de los profesores de la Escuela Juan Rulfo número de centro de trabajo 15DTV0004U, ubicada en Lerma Estado de México, del periodo de 2011 al veintitrés de abril de dos mil trece; conviene precisar primeramente que en nuestra legislación no existe como tal una definición de “nómina”; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”

Recurso de Revisión No.	01105/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEEIEM)
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Como ya se apuntó si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de “nómina”, este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

...

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

...

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

...

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.”

(Énfasis añadido).

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Ahora bien, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Recurso de Revisión No.	01105/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEEIEM)
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.” (SIC)

(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Si bien es cierto la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios no hace referencia expresa al término “nómina” como lo hace la Ley Federal del Trabajo, si hace mención a los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, denominándolos “recibos o comprobantes de pago”, los cuales constituyen un instrumento mediante el cual el sujeto obligado acredita las remuneraciones al personal y, que de acuerdo al uso implantado en la colectividad se denominan “recibos de nómina”.

Una vez puntualizado lo anterior, se colige que la nómina de trabajadores contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos; en este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

Recurso de Revisión No. 01105/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEEIEM)
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

(Énfasis añadido).

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

“Artículo 125.-…

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.”

(Énfasis añadido).

Por su parte el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

(Énfasis añadido).

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

Recurso de Revisión No. 01105/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEEIEM)
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

...
XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

Ahora bien, el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...
II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

(Énfasis añadido).

En este sentido, si bien es cierto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no hace referencia a que la “nómina” de los trabajadores es información pública, si refiere que los sujetos obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, las remuneraciones que perciban los servidores públicos de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En esa virtud, si consideramos que de acuerdo a los establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los recibos o comprobantes de pago que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, son los instrumentos mediante los cuales el sujeto obligado acredita las remuneraciones al personal, se concluye que éstos constituyen lo que

Recurso de Revisión No.	01105/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEEIEM)
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

se conoce como “recibos de nómina” o “nómina” y por lo tanto información pública que el sujeto obligado debe tener disponible para los particulares.

Además de lo anterior, conviene mencionar que los “Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2013”, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos para la integración de los informes mensuales que se entregan a dicho Órgano Técnico de la Legislatura, siendo uno de ellos el denominado “NÓMINA” el cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del sujeto obligado.

Es importante señalar que el hoy recurrente refiere en su solicitud que requiere la información consistente en: “*Nómina de los profesores de la Escuela Juan Rulfo número de centro de trabajo 15DTV0004U, ubicada en Lerma Estado de México, la información la requiero del periodo 2011 a la fecha.*” (SIC), por lo que debe entenderse que la información solicitada consiste en la nómina completa o general que engloba a la totalidad de los Profesores de la Escuela Juan Rulfo del 2011 a la fecha en que la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó su solicitud de información, es decir, al veintitrés de abril de dos mil trece.

En virtud de que la nómina contiene la información relativa a las remuneraciones que percibe todo el personal que labora en dicha Escuela, se estima que esta información es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales de servidores públicos adscritos a Instituciones Educativas; sin embargo, por la naturaleza del documento y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, las nóminas que se entreguen deberán ser en versión pública.

A este respecto los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
III. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

Recurso de Revisión No. 01105/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEEIEM)
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

I. Origen étnico o racial;

Recurso de Revisión No. 01105/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEEIEM)
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- II. Características físicas;**
- III. Características morales;**
- IV. Características emocionales;**
- V. Vida afectiva;**
- VI. Vida familiar;**
- VII. Domicilio particular;**
- VIII. Número telefónico particular;**
- IX. Patrimonio**
- X. Ideología;**
- XI. Opinión política;**
- XII. Creencia o convicción religiosa;**
- XIII. Creencia o convicción filosófica;**
- XIV. Estado de salud física;**
- XV. Estado de salud mental;**
- XVI. Preferencia sexual;**
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;**
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."**

(Énfasis añadido).

Ahora bien, el recibo o constancia de pago elaborado por el sujeto obligado contiene las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contiene los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: el **Registro Federal de Contribuyentes** (RFC); la **Clave Única de Registro de Población** (CURP); la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros); los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Por lo que hace al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), toda vez que éste se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, esta última única e irrepetible, se concluye que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento;

Recurso de Revisión No.	01105/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEEIEM)
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Finalmente, por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

- IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.***

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas

Recurso de Revisión No.	01105/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEEIEM)
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en las versiones públicas de los recibos o constancias de pago de salarios se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del sujeto obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

En conclusión si bien es cierto que los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEEIEM), Sujeto Obligado, dio respuesta a la petición formulada por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, también que el motivo de inconformidad se encamina a que dicha información

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00038/NEXTLAL/IP/2013.**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tal motivo en términos del considerando TERCERO de esta resolución, **SE ORDENA AL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00038/NEXTLAL/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** la siguiente documentación:

VERSIÓN PÚBLICA DE LA NÓMINA COMPLETA QUE INCLUYA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,

Recurso de Revisión No. 01105/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEEIEM)
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DLOS SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO (SEEIEM) (ODAPANEX), CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 82, fracción VII y segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción VI y 70, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado por este Instituto en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO se le impondrá medio de apremio consistente en sanción económica de hasta 20 veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al **C. Juan José Hidalgo Fontes**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, **POR XXXXXXXXX** EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN

Recurso de Revisión No. 01105/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEEIEM)
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE,
ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CCR.